

Segundo Tte. Mecánico	Pedro Rafael González Santos, E. N.,
Segundo Tte. Mecánico	Miguel Angel Espinosa Sánchez, E. N.,
Segundo Tte. Mecánico	José Ant. Severino Guzmán, E. N.,
Segundo Tte. Mecánico	Porfirio Encarnación Martínez, E.N.,
Segundo Tte. Mecánico	Miguel Ventura Gutiérrez, E. N.,
Segundo Tte. Técnico	José Cordero Lanch, E. N.,
2do. Tte. Agr. Técnico	Rafael David Carrasco Recio, E. N.,
Segundo Tte. Contable	Amado Sosa Brea, E. N.,
Segundo Tte. Contable	José María Regalado Duarte, E. N.,
Segundo Tte. Contable	Miguel Ramón Álvarez Pimentel, E. N.,
Segundo Tte. Contador	Silverio Nin Sosa, E. N.,
2do. Tte. Bda. de Mús.	Eldon Marcos Jesús Colish, E. N.,
2do. Tte. Bda. de Mús.	Tácito Herrera Guzmán, E. N.,

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero, del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2020, que designa una Comisión para investigar las actividades de las Compañías de Seguros en el país.

(G. O. Nº 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2020

CONSIDERANDO que se han recibido denuncias en el sentido de que las compañías que ejercen el negocio de segu-

ros en el país no se ajustan a las disposiciones de la Ley N° 3788, del 19 de marzo de 1954, reformada;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, es conveniente designar una Comisión que investigue las actividades de las mencionadas compañías y que rinda un informe sobre el resultado de sus gestiones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.- Los señores Dr. Alejandro Grullón E., Dr. Alfonso Petit, Dr. Efraín Reyes Duluc, Dr. Alfred Wiesse Delgado, J. J. Gómez, Fidel Méndez Núñez, Ing. Armando D'Alessandro, Dr. Salvador Aybar Mella y Lic. Patricio Payano, quedan designados en Comisión para que investiguen las actividades de las Compañías de Seguros en el país, a fin de que comprueben si ajustan sus actividades a la Ley N° 3788, del 19 de marzo de 1954, reformada y de modo particular determinen lo siguiente: a) Si han sido autorizadas para actuar legalmente en el país; b) Si el capital social de esas entidades corresponde a las previsiones de la ley que las instituye, y c) Si las fianzas prescritas por la ley para garantizar sus operaciones, han sido depositadas y repuestas en su cuantía, en caso de que contra dichas fianzas se hayan operado embargos o pagos. El Dr. Alejandro Grullón E. actuará como Presidente y el Dr. Efraín Reyes Duluc como Secretario.

Art. 2.— Dicha Comisión deberá rendir un informe del resultado de sus gestiones al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER